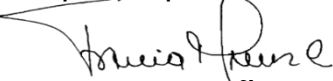


CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de abril del 2024. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y costas, así mismo se pasa para resolver frente a la sustitución del poder presentada. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. **0849/**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR**
 NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: **JOSE HIPOLITO VIAFARA**
 C.C. 14.895.308
RADICACIÓN: **765204003006-2021-00187-00**

Palmira, Valle del Cauca, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

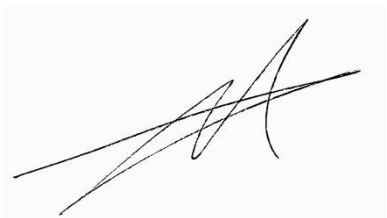
Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$4.512.040), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$4.512.040).

CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO

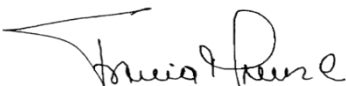
Rad. 2021-00187-00

De conformidad con lo ordenado en la providencia No. 2052 del 25 de octubre del dos mil veintidós (2022), la cual dispuso seguir adelante la ejecución del crédito y proceder a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte demandada, integrada por el señor JOSE HIPOLITO VIAFARA, así:

Gastos comprobados	Valor
Agencias en Derecho	\$ 4.512.040
Gastos Notificación No. 1161807	\$5.000
- TOTAL	\$ 4.517.040

LIQUIDACIÓN AL CINCO (05) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$4.517.040)


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

Auto Nro. 0849/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: JOSE HIPOLITO VIAFARA
C.C. 14.895.308
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00187-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Auto No. 0850

Palmira (V), cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este servidor Judicial, a atender la aprobación de la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, BANCO POPULAR, presenta memorial de sustitución de poder conferido dentro del presente proceso. La petición es procedente, de conformidad con los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

"Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en

su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira – Valle,

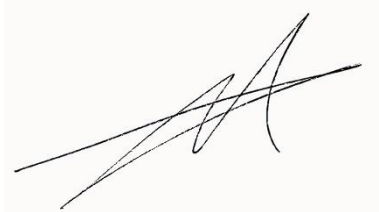
RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho, calculada en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$4.517.040)**

SEGUNDO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN del poder otorgado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES a favor del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y con T.P. No. 74.502, en los términos del poder conferido, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

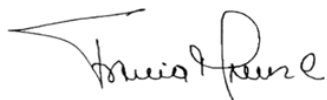
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95069bdc42d44e849015b95fa0dba3bc664f988cd48870c09c1872b40b9431e3

Documento generado en 05/04/2024 04:18:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de abril del 2024. Paso a Despacho del señor Juez, informándole que se aportó el certificado de tradición y la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, apoderada judicial del extremo actor se dispuso a presentar memorial mediante el correo electrónico en el que solicita decretar el secuestro sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 378-193399. Sírvasse proveer.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 0846/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: JOHN MAJE ORTEGA
C.C. 1.130.652.969
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00435-00

Palmira (V), cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Vista la constancia secretarial y revisado el expediente, se advierte que se allego al despacho certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-193399 del municipio de Palmira(V), el cual contiene en su anotación No. 12 la inscripción de la medida de embargo por parte de este despacho judicial.

Una vez allegado el certificado de tradición se dispondrá para la finalidad de práctica de diligencia de secuestro del inmueble y teniendo en cuenta se ha otorgado la facultad para subcomisionar, nombrar o designar y posesionar al secuestro, el Juzgado dispondrá comisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que proceda al secuestro del bien inmueble citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del CGP, con las adiciones del art 1º de la Ley 2030 de 2020 en relación con las facultades de los inspectores de policía, urbanos, rurales, según sea del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro conforme lo dictamina el numeral 3 del art. 595 del C. G. Proceso del bien inmueble ubicado en Calle 4ª #27-97 casa S-01 CEREZOS DE LA ITALIA ETAPA III del municipio de Palmira(V) y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-193399.

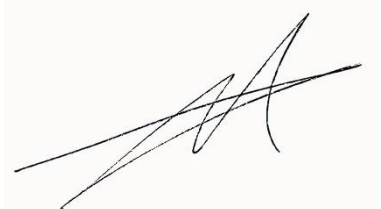
SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre al Dr. DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, con Dirección calle 31 No. 40-98 casa 5 conjunto villa de las palmas de Palmira (V), correo electrónico: davidorejuela25@hotmail.com tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado. Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor.

TERCERO: LÍBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo. Se advierte al comisionado que en la diligencia debe actualizarse los linderos del bien a secuestrar. So pena a la devolución de la comisión para que se cumpla con esta carga.

CUARTO: Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que al momento de la diligencia aporte la Escritura o el Certificado de tradición que contenga los linderos del bien inmueble a secuestrar.

QUINTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

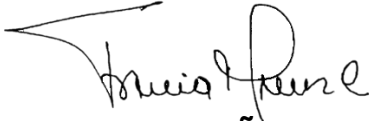
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b32bdba692e98d6de1861b7962fd81febbdae789f85c84b346146bb3592d18**

Documento generado en 05/04/2024 02:59:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de abril del 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre el memorial allegado el día 31 de enero del 2024, aportando nuevo poder conferido a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO. Sírvasse proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. **0852/**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
 NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: **JAIME GARCÍA CAMPO**
 C.C. 94.307.036
RADICADO: **765204003006-2023-00299-00**

Palmira (V), cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa procedente el memorial de poder conferido por la parte demandante a la togada Ana Cristina Vélez Criollo, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, para lo cual se reconocerá personería.

Artículo 74 del C.G.P: *"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

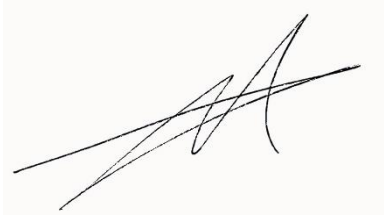
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido, con correo SIRNA: anacristinavelez@velezasesores.com

SEGUNDO: **DAR** publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandía Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aac5be6ad8bea65cd3d6ca82726b26a861277a7e13a076eaf62ced9d03b6ca4**
Documento generado en 05/04/2024 04:18:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>